

Núm. 51.786

CEDRILLAS

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel Número 239 de fecha 17 de diciembre de 2012 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2012 de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de tributos de carácter local en el Termino Municipal de Cedrillas, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la publicación del texto de los artículos modificados.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Mínimo fijo hasta 20 metros cúbicos: 12 euros/metro cúbico.

De 20 a 100 metros cúbicos: 0,15 euros/metro cúbico.

De 100 a 200 metros cúbicos: 0,18 euros/metro cúbico.

De 200 a 300 metros cúbicos: 0,24 euros/metro cúbico.

Más de 300 metros cúbicos: 0,30 euros/metro cúbico.

Derechos de acometida y enganche: 300 euros por vivienda.

Derecho de acometida a desagüe: 300 euros por vivienda

En los supuestos de fincas urbanas con mas de una vivienda los derechos de acometida y enganche y el de vertido, por cada una de ellas, se deberá de ingresar en arcas municipales cuando se efectúe la transmisión de la propiedad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 5ª.

1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria vendrá determinada por aplicación de la siguiente tarifa:

Viviendas o inmuebles ocupados habitual o temporalmente: 40 euros/año.

Viviendas de turismo rural: 40 euros/año.

Entidades de crédito, oficinas: 70 euros/año

Peluquerías, estanco, clínica dental: 65 euros/año.

Carnicerías y ultramarinos: 100 euros/año.

Talleres: 10 euros/año.

Café bar: 130 euros/año.

Restaurantes: 195 euros/año.

Hostales: 195 euros/año.

Bar, restaurante y hostel: 325 euros/año.

Secaderos de jamones: 195 euros/año.

Residencia: 400 euros/año.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 4.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

| POTENCIA Y CLASE SE VEHÍCULO | IMPORTE EN EUROS |
|--------------------------------------|------------------|
| 1) TURISMOS | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 13,88 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 37,48 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 79,13 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 98,57 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 123,20 |
| 2) AUTOBUSES | |
| De menos de 21 plazas | 91,63 |
| De 21 hasta 50 plazas | 130,50 |
| De más de 50 plazas | 163,13 |
| 3) CAMIONES | |
| De menos de 1000 kg. de carga útil | 44,56 |
| De 1000 hasta 2999 kg. de carga útil | 91,63 |
| De 3000 hasta 9999 kg. de carga útil | 130,50 |
| De más de 9999 kg. de carga útil | 163,13 |

| | |
|--|-------|
| 4) TRACTORES | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 19,43 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 30,54 |
| De más de 25 caballos fiscales | 91,63 |
| 5) REMOLQUES | |
| De menos de 1000 kg. de carga útil | 19,43 |
| De 1000 hasta 2999 kg. de carga útil | 30,54 |
| De más de 2999 kg. de carga útil | 91,63 |
| 6) OTROS VEHÍCULOS | |
| Ciclomotores | 4,86 |
| Motocicletas hasta 125 cc. | 4,86 |
| Motocicletas de 125 cc. hasta 250 cc. | 8,32 |
| Motocicletas de 251 cc. hasta 500 cc. | 16,66 |
| Motocicletas de 501 cc. hasta 1000 cc. | 33,31 |
| Motocicletas de más de 1000 cc. | 66,63 |

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las presentes Ordenanzas podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición.

Cedrillas, 22 de enero de 2013.-El Alcalde, José Luis López Sáez.

Núm. 51.787

BEZAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2013, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

| | |
|---|------------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | |
| A.1. OPERACIONES CORRIENTES | |
| CAPÍTULO 1: GASTOS DE PERSONAL | 33.480,00 |
| CAPÍTULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | 58.923,48 |
| CAPÍTULO 3: GASTOS FINANCIEROS | 2.000,00 |
| CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 4.000,00 |
| A.2. OPERACIONES DE CAPITAL | |
| CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES..... | 58.000,00 |
| CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL..... | 0,00 |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS | |
| CAPÍTULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| CAPÍTULO 9: PASIVOS FINANCIEROS | 5.000,00 |
| TOTAL: | 161.404,48 |

ESTADO DE INGRESOS

| | |
|---|-----------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | |
| A.1. OPERACIONES CORRIENTES | |
| CAPÍTULO 1: IMPUESTOS DIRECTOS..... | 10.600,00 |
| CAPÍTULO 2: IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| CAPÍTULO 3: TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS..... | 16.950,00 |
| CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 46.554,48 |
| CAPÍTULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES | 42.300,00 |
| A.2. OPERACIONES DE CAPITAL | |
| CAPÍTULO 6: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL..... | 45.000,00 |